



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Página 1 de 9
TOLUCA
MUNICIPIO EDUCADOR

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "QUETZALCÓATL SISTEMAS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL PEÑALOZA BUSTOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":-----

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que por Decreto número 409 de la Legislatura del Estado número LVIII, publicado el trece de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, al Lic. Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, se elabora el presente contrato.-----

I.6. Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de las Clave Programática: Q00 158 01 07 01 01 02 04, con Tipo de Recursos: Recursos Propios, bajo la partida 3531, circunstancia que se acredita con la autorización financiera 002635, otorgada por la Tesorería Municipal en la solicitud de adquisición de bienes respectiva.-----

I.7.- Que mediante Fallo de la Adjudicación Directa número ADE-HAT-RP-12-2015, de fecha uno de septiembre de dos mil quince, la Dirección de Administración dictamina que

DA/SRM/121/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl", S.A. de C.V., el tres de septiembre de dos mil quince.

Recibi contrato original

21-sep-2015

Miguel Peñaloza



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Página 2 de 9
TOLUCA
MUNICIPIO EDUCADOR

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

es dable adjudicar la Adquisición de Código Fuente, SDK de Hand Held para Modulo de Infracciones de Tránsito, a favor de "QUETZALCÓATL SISTEMAS", S.A. de C.V., por un importe de \$9,800,000.00 (nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 94 de su Reglamento.-----

I.8.-Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Independencia Poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II. DEL "PROVEEDOR": -----

II.1.- Que "Quetzalcóatl Sistemas", S.A de C.V. se constituyó mediante la escritura pública número veintidós mil ciento doce, libro quinientos, folio dieciséis ochocientos cincuenta y siete, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, titular de la Notaria Pública número ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos cuarenta y ocho mil diecisiete, partida siete mil quinientos noventa y tres de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.-----

II.2.- Que el C. Miguel Peñaloza Bustos es su Administrador Único, acreditándolo con el instrumento número treinta y ocho mil seiscientos noventa, libro setecientos noventa, folio setenta y cuatro mil ochocientos diecinueve de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla titular de la Notaria Pública número ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con credencial para votar folio expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.3.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio convencional el ubicado en Circuito Puericultores número 18, Colonia Ciudad Satélite, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, código postal 53100, y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número QSI9903243S5.-----

II.4.- Que cuenta con la capacidad técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato.-----

DA/SRM/121/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl", S.A. de C.V., el tres de septiembre de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Página 3 de 9
TOLUCA
MUNICIPIO EDUCADOR

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

II.5.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se ha reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PROVEEDOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" la entrega de los bienes señalados a continuación:

QUETZALCÓATL SISTEMAS, S.A. DE C.V.

NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	Instalación de Código Fuente, que incluye: SDK de Hand Held, Módulo de Infracciones de Tránsito Digitales, de acuerdo a la recomendación técnica emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana número: SSC/CMC/RT/SDIV/001/2013. La empresa adjudicada se compromete a: Entregar Manual Técnico de Desarrollo de Aplicación. Entregar Manual Operativo del Módulo de Infracciones Electrónicas: Partes y características de la terminal QSMX1, Aplicación de Infracciones, ingresar usuario y contraseña, Captura de infracción, Conexión GPRS, Pago en sitio, guardado en línea y fuera de línea, búsqueda de una infracción en línea y fuera de línea. Así como la documentación correspondiente al aplicativo como el de las terminales hand held, como se describe a continuación: Diccionario de datos, Diagrama de entidad relación, Manual de instalación (con sus requisitos), Detalle del Servidor, Manuales de ambiente de desarrollo, Manuales de procedimiento, Manuales de usuario, Manuales técnicos de operación: Manual de operación de lenguaje de programación (aplicativo y reportes) Manual de operación del servidor, Manual de respaldos, Memoria técnica de instalación de infraestructura. Código Fuente, Cuentas y claves de acceso. Capacitación para dos programadores de Windows Mobile, empleados del H. Ayuntamiento, quienes deben tener experiencia en programación de dispositivos móviles para la integración de nuevos requerimientos que tenga el H. Ayuntamiento, con la finalidad de poder dar continuidad al módulo de infracciones digitales de tránsito en la siguiente administración. SDK de la Hand Held QSMX1 para desarrollo sobre Windows C	PAQUETE	01	\$9,800,000.00	\$9,800,000.00

DA/SRM/121/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl", S.A. de C.V., el tres de septiembre de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

	Soporte técnico hasta el 31 de diciembre de 2015, el Código Fuente no incluye las licencias de Software comercial Windows, SQL, Crystal Reports, ni integración del pago bancario sistemas bajo licenciamiento. La capacitación se llevará a cabo en las instalaciones de la Empresa Adjudicada. Entregar copias certificadas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor e Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. El Código Fuente es de uso exclusivo para el Módulo de Infracciones Electrónicas, que incluye modificación del programa base sobre Windows C. El Código Fuente es de uso exclusivo del H. Ayuntamiento de Toluca y solo podrá usarlo y explotarlo dentro de sus instalaciones y equipos de su propiedad. El H. Ayuntamiento de Toluca no podrá bajo ningún concepto: donar, transferir, regalar, comercializar, rentar, el Código Fuente ni las aplicaciones y mejoras que los programadores del H. Ayuntamiento realicen al programa base sobre Windows C de Infracciones Digitales de Tránsito. El Código Fuente SDK de las terminales Hand Held QSMX1, no podrán ser utilizados para desarrollo de otras aplicaciones que no sea la de Infracciones de Tránsito Electrónicas. El H. Ayuntamiento de Toluca acepta que conoce las penalidades en que incurre el o sus empleados en caso de violaciones a la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de la Propiedad Industrial. Garantía del servicio: Por un periodo mínimo de doce meses, contados a partir de la instalación del paquete.				
				IMPORTE TOTAL	\$9,800,000.00

(NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO

En adelante se le denominará los "bienes".-----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PROVEEDOR" por los "bienes", la cantidad de \$9'800,000.00 (nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado.-----

TERCERA.- El "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de la o las facturas y de los documentos respectivos debidamente soportados y requisitados, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentado en la declaración 1.8 del "AYUNTAMIENTO".-----

Para el caso de que se emitan facturas CFDI, el "PROVEEDOR" deberá entregarla en forma impresa y anexar el archivo XML y el formato PDF de la factura expedida; mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Titular de la Dirección de Seguridad Publica y Vial, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.-----

DA/SRM/121/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl", S.A. de C.V., el tres de septiembre de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
NACIONAL DE
CIUDADES
EDUCADORAS



Página 5 de 9

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

El pago se realizará en una sola exhibición y en moneda nacional, una vez recibidos y aceptados en su totalidad los "bienes", a entera satisfacción de la Dirección de Seguridad Pública y Vial.-----

En el caso de que el "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por los "bienes", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PROVEEDOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada Hidalgo Poniente 408, planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal.-----

CUARTA.- Los "bienes" serán entregados por el "PROVEEDOR" con forme lo estipule el Área Usuaría de la Dirección de Seguridad Pública y Vial del H. Ayuntamiento de Toluca, quien notificara al "PROVEEDOR".-----

QUINTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el "PROVEEDOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El "PROVEEDOR" es el único patrón del personal que realiza la entrega de los "bienes" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

DA/SRM/121/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl", S.A. de C.V., el tres de septiembre de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Página 6 de 9
TOLUCA
MUNICIPIO EDUCADOR

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

1. El **"PROVEEDOR"** una vez suscrito el contrato, omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.-----
2. El **PROVEEDOR** no entregue los materiales con las especificaciones, condiciones y tipo de características comprometidas en su propuesta y establecidas en el contrato o bien no cumpla con la fecha comprometida de entrega por causas imputables al proveedor.-----
3. El **"PROVEEDOR"** se declare en quiebra o suspensión de pagos; o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otra situación análoga que afecte su situación patrimonial o si realiza alguna cesión de los materiales o derechos en forma tal que afecte el cumplimiento del contrato.-----
4. El **"PROVEEDOR"** tenga un incumplimiento grave o se detecte que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
5. Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% del importe del contrato.-----
6. El **PROVEEDOR** tenga un incumplimiento en las condiciones de entrega del contrato desfasándose por más de cinco días hábiles a la fecha comprometida, o no haya cumplido con la totalidad del suministro dentro del plazo comprometido.-----
7. El **PROVEEDOR** subcontrate la entrega de los materiales, faltando a lo indicado en el escrito correspondiente presentado en su propuesta técnica.-----
8. El **PROVEEDOR**, transcurrido el tiempo para corregir las causas de los rechazos, no haya entregado los materiales con las especificaciones correctas.
9. En general, por cualquier otra causa imputable al **"PROVEEDOR"** que devenga el incumplimiento del contrato y que, a criterio de la convocante, afecte la operación **"AYUNTAMIENTO"**.-----

OCTAVA.- Las **"PARTES"** convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del **"AYUNTAMIENTO"** y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El **"PROVEEDOR"** señala bajo protesta de decir verdad que los **"bienes"** satisfacen los parámetros de calidad requeridos por el **"AYUNTAMIENTO"**.-----

El **"AYUNTAMIENTO"** podrá hacer la devolución de los **"bienes"** cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los **"bienes"** suministrados. El **"PROVEEDOR"** se compromete a reponer el cien por ciento del volumen devuelto. Independientemente de la sanción y multa a que se haga acreedor.-----

DÉCIMA.- El **"PROVEEDOR"** se obliga a realizar la entrega de los **"bienes"** dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de emisión del fallo de adjudicación correspondiente, es decir del dos de septiembre del dos mil quince al ocho de septiembre del dos mil quince, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las **"PARTES"**, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Las **"PARTES"** convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de diez días hábiles a la fecha programada de terminación anticipada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

DA/SRM/121/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl", S.A. de C.V., el tres de septiembre de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Página 7 de 9

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

DÉCIMA SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, como supervisores del cumplimiento en la entrega de los "bienes".-----

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los "bienes", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

DÉCIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" las penas convencionales siguientes:

- a).- Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de entrega de los "bienes" se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.-----
- b).- Si el "PROVEEDOR" falta en la calidad comprometida de los "bienes" y tenga una variación en las especificaciones, se compromete a su restitución inmediata y cubrir el 10% sobre el importe del contrato.-----
- c).- Si el "PROVEEDOR" no entrega en tiempo y forma la garantía de cumplimiento, se obliga a pagar el 1% sobre el monto total del contrato, haya entregado los "bienes", amparados en el contrato y sin perjuicios de su cancelación o rescisión administrativa.-----
- d).- El incumplimiento del "PROVEEDOR" de alguna otra de las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.-----

Lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento. a las que se sujeta en el presente contrato. -----

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca, a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso otorgadas por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción II de su Reglamento los siguientes conceptos: -----

1.- La garantía del cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del importe total máximo a pagar por los "bienes", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir por un monto de \$ 844,827.59 (ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá de tener una vigencia que comprenda desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR".-----

El "AYUNTAMIENTO" realizará la devolución por cumplimiento de contrato al "PROVEEDOR", en treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el proveedor adjudicado haya cumplido, fehacientemente, con todas sus obligaciones contractuales en la Tesorería Municipal, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR".--

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen que forman parte de este contrato todos y cada uno de los documentos que dieron origen a este instrumento jurídico.-----

DA/SRM/121/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl", S.A. de C.V., el tres de septiembre de dos mil quince.



MEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Página 8 de 9
TOLUCA
MUNICIPIO EDUCADOR

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las "**PARTES**" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Las "**PARTES**" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.-----

DÉCIMA NOVENA.- Las controversias que se susciten entre las "**PARTES**" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "**AYUNTAMIENTO**" o a través del juicio administrativo ante las Salas Regionales de Toluca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"

M. EN D. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DA/SRM/121/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl", S.A. de C.V., el tres de septiembre de dos mil quince.



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



Página 9 de 9

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

POR EL "PROVEEDOR"

C. MIGUEL PEÑALOZA BUSTOS
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR LA "DEPENDENCIA SOLICITANTE"

COMISARIO ARTURO MICHELET HERNÁNDEZ FLORES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL

DA/SRM/121/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl", S.A. de C.V., el tres de septiembre de dos mil quince.